

independientemente de esta consideración de orden estrictamente técnico existe otra de orden legal, que deriva de la pretensión de los recurrentes que, no obstante la rectificación que hizo el Delegado de Hacienda, a los tipos primeramente establecidos, se ha considerado insuficiente por aquéllos, en las actuaciones administrativas y que reitera en el apartado c) de la súplica del escrito de alegaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial para que sean rectificadas los cuadros y normas sobre tipos evaluatorios, por no estar ajustados a Derecho, y como quiera que el artículo 23.1, párrafo segundo, de la Ley de 11 de junio de 1964, ya citada, establece que la base liquidable revisada se fijará como máximo en un 50 por 100 de la que resulte como media del quinquenio anterior, es visto que en ningún caso puede sobrepasar dicho tope la revisión efectuada, por lo que procede estimar parcialmente el recurso en cuanto las bases liquidables excedan del referido tope legal, lo que habrá de precisarse por la propia Administración, con audiencia de los interesados en que puedan tener la información suficiente que excluya cualquier indefensión, sin que sean de apreciar circunstancias determinantes de especial imposición de costas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hlmo. Sr. Director general de Impuestos.

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Fauna 1972».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 26 de enero de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1686, segunda columna, línea cuarta del artículo segundo, donde dice: «De una peseta.—Topo de agua», debe decir: «De una peseta.—Topo de río».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente.

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 23 del actual se han autorizado las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades y fechas que se indican:

Calatayud (Zaragoza): Del 13 de agosto al 12 de septiembre de 1972.

Novelda (Alicante): Del 29 de junio al 28 de julio de 1972.

Torreveja (Alicante): Del 2 de julio al 1 de agosto de 1972.

Zamora: Del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1972.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Soria durante el mes de agosto próximo.

Por acuerdo de este Ministerio fecha 8 del actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Soria durante el mes de agosto del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponde.

Madrid, 8 de junio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 17 del actual, se han autorizado las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades y fechas que se indican:

Palma de Mallorca.—Del 20 de junio al 19 de julio de 1972.

Alicante.—Del 10 de junio al 9 de julio de 1972.

San Pedro del Pinatar.—Del 15 de junio al 14 de julio de 1972.

Soria.—Del 5 de junio al 4 de julio de 1972.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 17 de junio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Torrefeto y Tarroja, de la provincia de Lérida, y se clasifica la plaza de Secretario de la Agrupación.

Aprobada por Decreto 649/1972, de 9 de marzo, la fusión voluntaria de los Municipios de Torrefeto y Florejachs en uno con nombre de Torrefeto, provincia de Lérida, quedó disuelta la Agrupación Secretarial formada por los de Torrefeto y Tarroja, de la misma provincia. Habiendo acordado el nuevo Municipio y el de Tarroja, continuar agrupados a los mismos fines, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Torrefeto y Tarroja, de la provincia de Lérida, a efectos de sostener un secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en la localidad de Torrefeto, que lo es del Municipio de Torrefeto.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría tercera, clase 10, grado 15, quedando como titular don Agapito Riera Bernat, que lo era de la de Florejachs.

Madrid, 13 de junio de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan, al solo efecto de sostener un Secretario común, los municipios de Las Quintanillas y Pedrosa del Río Urbel, de la provincia de Burgos.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Las Quintanillas y Pedrosa del Río Urbel (Burgos) a efectos de sostener un secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Las Quintanillas.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de julio de 1972, en 3.ª categoría, clase 11 y grado retributivo 14.

Madrid, 13 de junio de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Riudarenes y Massanas (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1953, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Riudarenes y Massanas (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Riudarenes.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1.º de julio de 1972, en categoría 3.ª, clase 9.ª, grado retributivo 18.
- 4.º Designar en propiedad Secretario de la Agrupación a don José María Frades Amat, que lo es del Ayuntamiento de Riudarenes.

Madrid, 13 de junio de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.